



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2019 00667 00
Asunto	Inadmite contestación de la demanda

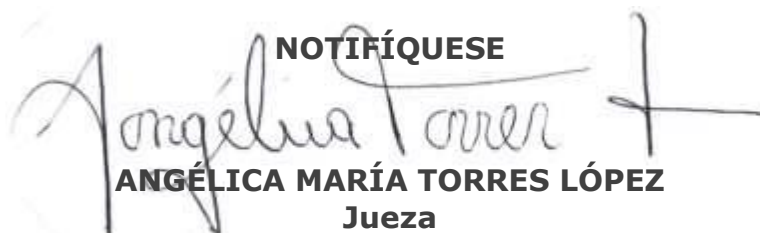
Téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada dentro de la oportunidad procesal oportuna por la apoderada de la demandada INÉS OMAIRA VÁSQUEZ GAVIRIA.

Ahora, considerando que la respuesta no cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 96 del C. G. del P y concordantes, y, en virtud del principio de igualdad de las partes en el proceso, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de la pérdida de la oportunidad probatoria y de las demás consecuencias procesales a las que dé lugar su pronunciamiento deficiente:

1. Se pronunciará respecto de la solicitud de prueba efectuada por el apoderado de la parte demandante en el acápite "*Prueba trasladada y de oficio*" de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 96 del C. G. del P.
2. Acreditará haber ejercido derecho de petición ante la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín, a efectos de obtener la prueba que solicita a este Despacho bajo el ítem "*Oficio*" del acápite de "*Solicitud de pruebas*", al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.
3. Informará el lugar de domicilio y la dirección electrónica de notificaciones de los testigos cuya citación reclama; así mismo, indicará de forma expresa y concreta los hechos sobre los cuales depondrán, conforme a lo normado en el artículo 212 ídem.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada a la abogada ROMY LORUDES CAICEDO OQUENDO portadora de la tarjeta profesional N° 118.054 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

La subsanación de la demanda, será allegada dentro del término procesal oportuno a través del correo electrónico institucional: cmpl25med@cedoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza